

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Nicolás, n.º 35.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. Pedro José Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Consolacion n.º 14.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . 5 »

Rogamos á la M. I. Junta provincial de Instruccion pública que, toda vez que ha trascurrido el tiempo suficiente para reunir los datos necesarios para la formacion del escalafon, sin más demora lleve á cumplimiento su acuerdo de 19 de Enero último, á fin de que los Maestros de esta provincia puedan percibir el aumento gradual de sueldo que les corresponde segun la vigente ley de 9 de Setiembre de 1857.

Cumpliendo nuestra mision periodistica y atendiendo á la defensa que debemos á todos los coasociados no podemos dejar de publicar el siguiente escrito que nos ha remitido uno de nuestros compañeros.

¡ATRÁS!

Hace algunos años, cuando el emponzoñado influjo monopolista absorbía todos los objetos de primera enseñanza, cuando las escuelas eran semejantes á un ejército cuyos individuos á la simple indicacion de su gefe adoptan cualquiera prenda de equipo por más incómoda que les sea, ni se atreven á usar la más insignificante sin prévia autorizacion; entónces no era raro ni extraño que personas constituidas ya en autoridad ya en posicion influyente recomendasen á los Maestros ora privada, ora oficialmen-

te determinadas producciones buenas ó medianas, segun conviniese á determinados intereses. Y como tales recomendaciones en circunstancias tales deben traducirse en terminantes mandatos, bastaba á un autor captarse el prestigio ó compromiso de una Junta, Inspector, Secretario etc. para que su obra figurase en multitud de establecimientos prescindiendo de su mayor, menor ó ninguna utilidad. Por eso vemos en casi todas las escuelas de ambos sexos determinados objetos de Geografía, mientras se eliminaban cualesquiera otros destinados á la misma enseñanza, so pretesto de no estar comprendida en el programa legal vigente. Lo mismo anuncian otras obras que no importa citar como demostracion práctica de nuestro aserto.

Vino luego la amplia y absoluta libertad de textos, á cortar con mano airada los depresivos abusos del monopolio: pero tal es el apego al egoísta favoritismo que no por esto renunciaron ciertas entidades las recomendaciones oficiosas y oficiales de unos objetos, proscribiendo otros tal vez más adecuados á los métodos particulares del profesor. Testigo perenne en todas las escuelas el famoso dibujo por Hendritx introducido por un más famoso aun Inspector, el cual reúne sobre las muchas ventajas, que no tratamos de negarle, la de ser extranjero.

Pero al fin y al cabo todas estas simples recomendaciones ó interesadas exigencias no afectaban más que á la enseñanza y material de las escuelas, sin gravar jamás los mezquinos y codiciados haberes de los profesores; pues no recordamos un solo ejemplo de haberse impulsado al trabajo maestro á adquirir de propio peculio obra alguna. Tan atrevida franqueza estaba reservada al insigne Administrador económico de esta provincia: ha él querido adelantar un paso más, no se ha contentado con indirectas ó disfrazadas recomendaciones, sino que haciendo ampliamente aplicacion del honroso cargo que desempeña, creyendo sin duda que su cometido no se limita á recaudar y satisfacer (todo esto muestra la experiencia que le preocupa muy poco) los haberes, sino que, constituyéndose curador omnimodo de los infelices mentores, puede invertir en lo que crea conveniente y provechoso (¿para quién?) con la sola formalidad de ponerlo en cuenta á los administrados.

Por eso S. S. dispone, ordena y manda sin rodeos, como claramente lo prueba el famoso hecho consignado en carta de un Sr. Habilitado del Magisterio que se nos ha manifestado, en la que participa á sus comitentes tener órdenes terminantes del Gefe económico para descontar á cada profesor al tiempo de abonarle su ya mermada asignacion, la friolera de 12 reales, importe de cierta obra cuyo titulo no se indica, la cual podrán luego recoger los interesados.

No podemos ménos de rechazar incondicionalmente tan caprichosa medida, por considerarla injusta, ilegal, despótica y hasta depresiva para la honrada y sufrida clase, digna por tantos motivos de más equitativas y generosas disposiciones.

¿Qué se habrá propuesto este Sr. Administrador? ¿habrá por ventura trocado el importante y delicado empleo que le confiara el Gobierno supremo en menguada espenduria de libros, y la intervencion que en los haberes del Profesorado tiene en seguro medio de fomentar y proteger el favoritismo de obras que tal vez ninguna relacion tienen con la 1.^a enseñanza? En qué pais estamos? en qué tiempo vivimos? qué administracion tenemos? ¡Atrás, pues, tales exacciones!

Por más que sea nuestro lenguaje duro y áspero, no es hijo de la rastrosera pasion ni malicioso resentimiento, que de nadie lo tenemos; no es nuestro ánimo ofender la reputacion de ninguna persona: sólo anhelamos que no se cometan abusos, y cumpliendo una ágría mision, no podemos ménos de denunciarlos donde quiera que los veamos.

B. V.

Como verán nuestros comprofesores en el lugar correspondiente, la M. I. Junta de Instruccion pública de la provincia, acordó á propuesta del digno Director de esta Normal y presidente de la Asociacion de Maestros de la provincia, dirigir una circular á las Juntas locales de primera enseñanza, en la que se dan terminantes y oportunas disposiciones á fin de que lo preceptuado sobre la importante cuestion de retribuciones no sea letra muerta, como acontece actualmente en muchos pueblos de la provincia. ¡Ojalá que la indicada circular produzca prontos y eficaces resultados para que los pobres maestros puedan añadir á su mezquino sueldo las cuotas, aunque insignificantes, de las retribuciones de los niños pudientes!

En vista, pues, del laudable deseo que viene desplegando, dicho señor, en cuanto se refiera á la primera enseñanza y los maestros, seríamos hasta injustos si en nombre del Magisterio Balear no le diéramos las más expresivas gracias.

Y ya que de retribuciones hablamos, no seria por demás que el señor Inspector, con la actividad que le distingue, viera de cerciorarse del modo y forma cómo suele llevarse á efecto, en esta capital, el señalamiento de las cuotas de los niños pudientes; pues, segun se nos ha informado, parece que encargan este delicado trabajo á los guardias municipales, apartándose completamente de lo preceptuado sobre el particular en las disposiciones vigentes. Asi es, que no parecerá extraño si los señores profesores de la capital se quejan de un procedimiento tan irregular como perjudicial á sus mermados intereses.

Han visitado nuestra Redaccion *El Riojano*, *El Lucroniense*, *La Aurora de Gracia* y *Anales de la Enseñanza*, á los cuales correspondemos gustosos con el cambio de *El Magisterio Balear*, despues de saludar afectuosamente á los nuevos compañeros en la prensa.

Nuestros colegas *El Ríojano* y *El Lucroniense*, que se publican ambos en Logroño, apenas han salido del cascaron, pues no han publicado mas que dos números y andan ya á la greña repartiéndose cachete limpio.

Por Dios apreciables compañeros ya que no sobra la caridad, no escandalicemos al ménos con nuestras miserias dando espectáculo gratis á nuestros enemigos, pues las singulares diferencias que hemos observado varias veces entre los periódicos del ramo que se publican en una misma poblacion dan á entender que más que el verdadero espíritu de compañerismo y amor á la enseñanza les guía el metalizado espíritu del negocio.

Parece que el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid ha reclamado del Excmo. Sr. Capitan general á instancia del señor jefe económico, algunas parejas de la guardia civil, para que presten auxilios á los comisionados de apremio contra ciertos ayuntamientos, porque sus alcaldes se niegan á satisfacer cuanto por todos conceptos adeudan á los maestros, apercibiéndoles, de no pagar, á pasar el tanto de culpa á los tribunales ordinarios.

Nosotros creemos que si los señores administradores tuvieran un poco de amor á la enseñanza y otro poco de conmiseracion de los sufrimientos de los desgraciados maestros no habria necesidad de aparato alguno bélico, sino que bastan para el caso los simples comisionados de apremio.

Se trata de que muy pronto se provea por oposicion la plaza de Directora de Escuela Normal de maestras de Soria.

Trátase de formar en Madrid una asociacion de profesores dedicados á la enseñanza libre, cosa que puede darse por realizada en razon á estar ya de acuerdo con este objeto más de ochenta individuos.

La Asociacion del Magisterio privado de Valencia, considerando que los libros juntamente con sus conferencias son un poderoso elemento de cultura, ha formado una biblioteca que en los primeros dias ha reunido sobre 70 volúmenes y que se propone enriquecer con sus propios recursos, señalando una cantidad anual para la adquisicion de obras de Pedagogia y de otros elementos de enseñanza, todo lo cual estará á disposicion de los asociados.

Nos parece muy acertado el pensamiento. (Lo mismito que la Asociacion del Magisterio de Palma.)

¡Oh tempora!....—Un suceso de género especial, dice *La Reforma*, tenemos que participar hoy á nuestros lectores. El Gobernador de Soria ha multado al Maestro de San Leonardo, D. Juan Macho y Moreno, por haber cometido el delito de dirigir una instancia razonada á la Junta provincial, demostrando que el Secretario de esta Corporacion carece de aptitud legal para el cargo que desempeña. Este Sr. Gobernador dice, además, que se aperciba al Sr. Macho y Moreno, pues le tratará con mayor rigor si en lo sucesivo no se conduce de otro modo. De lo dicho resulta que la Junta provincial de primera enseñanza de Soria es inviolable de arriba abajo y de derecha á izquierda. Pues señor, estamos como queremos, dirá para su capote el Maestro de San Leonardo; si por decir la verdad en una instancia y despues de haber pagado dos reales por el papel más el recargo del 50 por 100, tiene uno que abonar la multa correspondiente que quiera imponer el Gobernador.

Nos ocurre una pregunta: ¿Qué multa podría imponerse al Sr. Macho si tuviese la ocurrencia de quejarse al Sr. Ministro de la Gobernacion y de Fomento de la multa que le ha impuesto la citada Autoridad? Y ya que de preguntas tratamos, ¿habrá quién nos diga, aunque no sea más que por caridad, en qué disposicion legal se ha apoyado la primera Autoridad de la provincia de Soria para multar al Maestro de San Leonardo?

Los tramwias van extendiéndose cada dia más, y es indudable que se llegará pronto á su perfeccionamiento, á reemplazar los caballos ó las mulas por remolcadores mecánicos.

El inconveniente que ofrecen las pequeñas locomotoras carreteras, que pudieran emplearse en el servicio de los ferro-carriles urbanos, es principalmente la chimenea, su humo y el ruido del vapor en el tubo, pero lo que practica ya en América indica el medio de remediarlo.

En el ferro-carril de New-York-Est á Canarsie, se emplean únicamente unas *locomotoras sin fuego*. La máquina lleva simplemente un depósito de agua sumamente caliente en el momento de su salida, y de trecho en trecho se cambia ese depósito de agua, ni más ni ménos como se practica en invierno el relevo de los caloriferos de los coches de viajeros de primera clase; esos depósitos móviles y relevados, suministran el vapor. El agua, calentada á 190 grados en un recipiente sólido, deja escapar un chorro poderoso de vapor tan pronto como se abre un grifo; un vapor condensado á fuerte presion, que se hace comunicar de esa caldera reducida con los cilindros motores y la locomotora, funciona como si llevara carbon, agua y su generador de vapor.

Los recipientes de agua caliente están envueltos en fieltro y madera, y el enfriamiento exterior es poco considerable; una locomotora cargada de agua caliente á las seis de la mañana y dejándola en reposo hasta las nueve de la noche (15 horas), tendrá al cabo de este tiempo una presion suficiente

para marchar cuando ménos un kilómetro.

En Brooklyn (New-York), cada máquina hace un trayecto de 18 kilómetros con una sola carga de agua. La economía realizada por estas locomotoras sin fuego, respecto de la tracción con caballos, es de 20 pesetas diarias por cada carruaje de tramwía.

La idea de sustituir el vapor enteramente formado á una caldera ordinaria es ingeniosa y económica. Es evidente que, cuando el trabajo de un motor debe ser de corta duracion é intermitente, se puede recurrir con ventaja al sistema americano, que la experiencia acaba de confirmar.

Todos los periódicos de New-York, dice *La Revista Social*, se ocupan de la gran emocion producida en California por el descubrimiento de una verdadera montaña de plata en el Estado de Nevada. En California se hace subir su valor hasta 150 millones de pesos. Serian los suficientes para establecer gran número de escuelas para instruir al pueblo.

Con referencia á un telégrama del Director del Observatorio de Marsella, dice un periódico de Londres que Mr. Borelly ha descubierto en la noche del 8 un nuevo planeta, perteneciente al grupo que gira entre Marte y Júpiter. A las diez de la noche su ascension recta era de 260 grados 40 minutos, y su distancia al polo Norte 111 grados 20 minutos.

Este planeta, añadido á los dos descubiertos por el profesor Peters, de Clinton, Nueva-York, desde principios del mes actual, hace subir á 146 el número de planetas que componen el grupo antes citado.

DISPOSICIONES OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Retribuciones.

En el plan de Instruccion primaria adjunto á la Ley de 21 de Julio de 1838, se dispuso que los maestros deberian percibir además del sueldo fijo, una retribucion de los niños que no fueran verdaderamente pobres. Por Real orden de 1.º de Enero de 1839 se dictaron varias disposiciones para llevarlo á efecto, mandando que los Ayuntamientos, de acuerdo con las comisiones locales respectivas regularan al principio de cada año las retribuciones que debieran pagar al maestro los niños pudientes. Esta retribucion, dice la citada Real orden, podrá ser graduada en dos ó tres clases relativamente á su importe, á fin de que contribuyan todos los que puedan, más ó ménos con arreglo á sus facultades.

Las retribuciones de los niños se pagarán á los maestros semanal ó mensualmente, segun se hubiere concertado; y cada mes pasarán los maestros á las Comi-

siones locales lista de los que hubieren pagado en el mes anterior, para que estas por medio de sus presidentes (que eran como hoy son los Alcaldes) obliguen á pagar á los deudores.

En las épocas ordinarias de admisión de niños en las escuelas (que son los ocho primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre) ó los que señale la Comisión local con acuerdo y aprobación de la provincial, los Ayuntamientos, también de acuerdo con las Comisiones locales y oyendo á los maestros, designarán los niños que por su notoria pobreza deban ser admitidos gratuitamente.

Por medio de las precedentes disposiciones estaba claramente determinado cuanto era necesario relativamente á las retribuciones; quedando al prudente arbitrio de las Comisiones fijar el máximo y mínimo de su importe y la distinción entre pobres y pudientes con la intervención del maestro.

En el artículo 45 del Reglamento de las Escuelas Normales de 15 de Mayo de 1849, se fijaron en cuatro reales y medio real los tipos máximo y mínimo de la retribución que semanalmente debían pagar los niños no pobres asistentes á las escuelas prácticas de aquellos establecimientos.

Posteriormente en 9 de Setiembre de 1857, se publicó la Ley de Instrucción pública que vino á sustituir en el ramo de primera enseñanza á la Ley de instrucción primaria de 21 de Julio de 1838; y en su artículo 192 previniendo que los maestros percibirán además de su sueldo fijo el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas y que estas retribuciones se fijaran por la Junta local respectiva con aprobación de la de Provincia, no hace otra cosa que reproducir el artículo 18 de la de 1838 y con ligeras variaciones la Real orden de 1.º de Enero de 1839 de que va hecho mérito.

Apesar de lo terminantes que son todas las precedentes disposiciones, algunos pueblos desconociendo la importancia de la buena educación é instrucción, base de su bienestar moral y material, descuidaron con el pago de los haberes el de las retribuciones, y este punible descuido dió lugar á la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 que en su disposición primera prohíbe terminantemente que se apruebe ningún presupuesto municipal que no comprenda como gasto obligatorio la dotación del maestro ó maestros de ambos sexos, el importe del material y la suma convenida por indemnización de retribuciones en su caso.

«Se procurará, dice, dar otra forma de convenio entre los Ayuntamientos y los maestros, á las retribuciones que impone el artículo 192 de la Ley á los niños que puedan pagarlas. Estos convenios necesitan la aprobación de la Junta provincial de Instrucción pública.»

Y en los pueblos donde subsistieran las retribuciones de los niños pudientes en la forma hasta ahora usual, se cubrirán mensualmente de los fondos municipales los descubiertos ó atrasos, quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.

Previene también en la disposición 11 que trimestralmente remita la Junta provincial á la Dirección general una relación del estado de cobros de parte de cada maestro, tanto del haber personal fijo como de las retribuciones y de la consignación del material. Y para que se pueda dar cumplimiento á esta orden impone á los maestros la obligación de remitir á la Junta provincial en los plazos que señala, un estado espresivo de los cobros totales que hubieren realizado en el trimestre anterior para personal y material y del importe de las retribuciones.

Aconsejados por la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 de que va hecho mérito los convenios entre los Ayuntamientos y los maestros para el pago de las re-

tribuciones, y siendo hasta convenientes á las Corporaciones municipales, se llevaron a cabo varios convenios á los cuales la circular de 14 de Setiembre de 1869 dió estabilidad previniendo que los Ayuntamientos no podran rescindirlos sin el consenso y asentimiento de los maestros respectivos y consiguiente aprobacion de la Junta provincial.

Finalmente alterado el sistema de pagos en virtud de la Ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870, permaneció estable el derecho de los maestros al percibo de las retribuciones y la obligacion de los Ayuntamientos respecto al pago de las no satisfechas por los niños cuando no tuvieran celebrado convenio para sustituirlas por este medio. Y para fijar mejor estos derechos, la Real orden de 12 de Enero de 1872 previene que los Ayuntamientos al discutir y aprobar sus presupuestos consignarán además de las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las escuelas á tenor cuando ménos de lo dispuesto en la Ley vigente, lo que corresponda por indemnizacion de retribuciones; y que el importe de las no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonará á los maestros, previa liquidacion de los fondos municipales, quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.

En virtud de estas disposiciones, esa Junta local procederá, si lo hubiere hecho, á la clasificacion de los niños asistentes á las escuelas públicas de ambos sexos dependientes de su municipio, en pobres y pudientos; y señalará las cuotas que semanal ó mensualmente hayan de abonar al maestro en concepto de retribucion los que no sean verdaderamente pobres.

Gestionará cerca del Ayuntamiento para que celebre convenio con los maestros por indemnizacion de las retribuciones; y en uno y otro caso para que incluyan en los presupuestos respectivos las cantidades necesarias para cubrir las partidas fallidas á la indemnizacion convenida.

Del recibo de esta orden y de lo que en su consecuencia haya verificado se servirá V. dar parte á esta Junta.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 24 de Julio de 1875.—El Gobernador-Presidente, Vicente Rico.—P. A. de la J.—El Secretario, Mariano Canals.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.

Esta Junta, en sesion de ayer acordó, suprimir las clases por mañana y tarde en todas las escuelas públicas de 1.^o enseñanza de la provincia, desde el dia 1.^o de Agosto hasta el 9 de Setiembre inmediatos, ambos inclusive.

Los maestros y maestras que así lo estimen, podran ausentarse del punto de su residencia, poniéndolo en conocimiento del señor alcalde como presidente de la Junta local.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento de los maestros y Juntas locales de 1.^o enseñanza.

Palma 24 de Julio de 1875.—El gobernador presidente, Vicente Rico.—El secretario, Mariano Canals.

(B. O. del 24 de Julio.)